CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-005722
Fecha de Radicación: 10 – ENERO - 2023
Fecha de Reparto: 10 de enero de 2023

Convocante(s): GENTIL SANCHEZ OLIVEROS - ESTHER PINO DE SANCHEZ

Convocada(s): NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Acta No. 022

En Popayán, hoy siete (7) de marzo de 2023, siendo las 11:13 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL quien se identifica con C.C. 4.664.445, y tarjeta profesional No. 125.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante; Comparece el (la) doctor (a) JONNATAN LOPEZ MORA identificado (a) con la C.C. No. 1.088.244.886 y portador de la tarjeta profesional No. 304157 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, conforme al poder de otorgado por el Coronel JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA, en su calidad de comandante de Departamento de Policía Cauca. Comparece el (la) doctor (a) EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO identificado (a) con la C.C. No. 34.530.678 y portador de la tarjeta profesional No. 107988 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder de otorgado por la Doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Comparece el (la) doctor (a) JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA identificado (a) con la C.C. No. 10'548.438 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 66835 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE POPAYAN, conforme al poder otorgado por el Doctor JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MUNICIPIO DE POPAYAN. Comparece el (la) doctor (a) MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL identificado (a) con la C.C. No. 10.547.680 y portador de la tarjeta profesional No. 140912 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LTDA, conforme al poder otorgado por el Doctor GREGORIO MOLANO ANACONA, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LTDA. Conforme a los poderes allegados se reconoció personería adjetiva a los apoderados de las entidades convocadas en los términos y para los efectos indicados en el poderes, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: Se ratificó en las pretensiones de la solicitud de conciliación, las cuales se transcriben en su integridad:

> *PRIMERA: Que se declare que LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, causados al señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán y a la señora ESTHER PINO De SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.525.345 de Popayán, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, en donde fue vandalizado el vehículo automotor de placas SHT955 de propiedad del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, dentro de las instalaciones del parqueadero del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN (CDAP), donde se encontraba inmovilizado dicho automotor de placas SHT955, estando a disposición de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue incinerado y desmantelado totalmente, quedando reducido a cenizas y chatarra.*

> *SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA, este último identificado con Nit. 800253040-2, a pagar por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a favor del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán y a favor de la señora ESTHER PINO De SANCHEZ identificada con la cédula*

de ciudadanía No. 34.525.345 de Popayán, las sumas de dinero por los perjuicios materiales e inmateriales que a continuación se relacionan:

TERCERA: Por perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE:

A favor del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, la suma de dinero de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. ($39.400.000), por la pérdida total del vehículo de placas SHT955, suma que deberá ser actualizada en el momento con la sentencia y en el momento efectivo del pago.

CUARTA: Por perjuicios materiales en la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

A favor del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, la suma de dinero de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($58.300.000) por lucro cesante consolidado por la falta de generación de ingresos MENSUALES DE TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (3.000.000) a través de la no explotación económica del vehículo de placas SHT955, siendo que los $58.300.000 se calculan desde el día 28 de mayo de 2021 hasta el día 10 de enero de 2023 en que se presenta la solicitud de conciliación. Esta suma de dinero por lucro cesante consolidado deberá ser actualizada en el momento con la sentencia y en el momento efectivo del pago.

QUINTA: Por perjuicios materiales en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO:

A favor del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, la suma de dinero de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE ($3.000.000) mensuales contabilizados desde el día siguiente de la presentación de la demanda conciliatoria es decir desde el día 11 de enero de 023 hasta el día en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y se hago el pago efectivo de las condenas.

La suma de dinero por lucro cesante futuro deberá ser actualizada en el momento con la sentencia y en el momento efectivo del pago.

SEXTA: POR PERJUCIOS MORALES
6.1. A favor del señor del señor GENTIL SANCHEZ OLIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.517.371 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de perjuicios morales o "pretium doloris", consistente en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, que no le permiten estar tranquilo, y le quitan el sueño al no tener su vehículo automotor como medio ingresos y al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

6.2. A favor de la señora ESTHER PINO De SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.525.345 de Popayán, la suma de dinero igual y/o equivalente de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de

perjuicios morales o "pretium doloris", en virtud de los perjuicios causados por las afecciones como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dado el hecho de pensar que a pesar de estar el vehículo automotor de su esposo y de sustento familiar inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte y por su parte la policía nacional no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos.

SEPTIMA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término

OCTAVA: Solicito la indexación o actualización de las sumas indemnizatorias de perjuicios de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y como lo establece la normatividad y jurisprudencia.

NOVENA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.

En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a) instar a la parte convocada con el fin de que presenten propuesta o fórmula conciliatoria de acuerdo con las anteriores pretensiones..

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación en sesión virtual celebrada el día 1 de febrero del 2023, decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía y determina no proponer fórmula conciliatoria por cuanto, se advierte ausencia de falla en el servicio, falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo causal y la procedencia del hecho exclusivo de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad del Estado. Se aporta Certificación de 24 de febrero de 2023 expedida por la secretaria técnica del Comité.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El asunto fue sometido ante el Comité de Conciliación bajo el radicado PEJUR 2023-1194, Agenda No. 09. No obstante a la fecha aún no se cuenta con el parámetro del Comité de Conciliación. Mas sin embargo, se informa al Despacho que el concepto que se remitió fue en el sentido no conciliar, toda vez que se configuran las causales de exoneración de responsabilidad de falta de legitimación en la causa por pasiva y hecho de un tercero.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MUNICIPIO DE POPAYAN,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en

relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación con fundamento en decisiones precedentes que han adoptado en asuntos similares, resolvió no presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación en sesión celebrada el 24 de enero de 2023 decidió no conciliar el presente asunto, al configurarse las causales de exoneración de responsabilidad de falta de legitimación en la causa por pasiva, hecho de un tercero y caso fortuito o fuerza mayor.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicitó se elabore el acta para proceder a radicar la demanda.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas y la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de las Entidades convocadas de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link RAD E-2023-005722 ESTHER PINO SANCHEZ VS FISCALIA Y OTROS una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:33 a.m.

DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos